



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2017-00253.

Asunto : Avalúo no idóneo.

Como quiera que el avalúo allegado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, no es idóneo para establecer el avalúo comercial del bien objeto de la medida cautelar, debido a la falta de determinación de linderos y a los requisitos exigidos para tal fin en el artículo 226 del C. G. del P., además adolece de los requisitos exigidos en los numerales 1, al 4 y del 6 al 10, y los inciso 3º y 4º del artículo 226 del C. G. del P., por lo que se ordena a la parte demandante que deberá presentar un nuevo avalúo teniendo en cuenta lo antes mencionado por el termino de 10 días constados a partir de la ejecutoria del presente auto so pena de designar un perito por parte de este Despacho de manera oficiosa, conforme el artículo 230 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>78</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>3</u> MES <u>Noviembre</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO
